

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Subsanada la anterior demanda, ajustada a derecho la misma y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

**1) ADMITASE** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante AURELIANO PINEDA HERNANDEZ (q.e.p.d.), respecto de un área de terreno de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (96.460,90 M2), determinada por las abscisas Inicial K 6+180,41 (I-D) y final K 7+840,29 (I-D), a desmembrar del predio en mayor extensión denominado "VILLA TERESA", ubicado en la Vereda NARANJAL, jurisdicción del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-2576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, y con cédula catastral No. 05 895 00 01 00 00 0033 0002 0 00 00 0000.

**2)** En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1° del artículo 87 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 ibídem y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, decretase el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante AURELIANO PINEDA HERNANDEZ (q.e.p.d.). Por secretaría procédase a la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

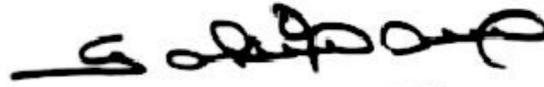
Surtido el emplazamiento se designará curador ad-litem a quien se le notificará este auto, en los términos señalados por los artículos 291, 292, 301 del C.G. del P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**3)** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

**4)** Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 027-2576 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

**5)** Tiénese y reconócese a la Dra., YURY LILIANA ARAGONEZ SUÁREZ, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**